



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asunto: PRESENTACIÓN DE
INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY
DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.

LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA, con el carácter de diputados integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de Yucatán, en nuestra condición de representantes ante dicho Congreso, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, presento y someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATAN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*A ch'íibal t'aane' u náajil a piixan
Te kuxa'an a yumo'ob yéetel a
noolo'ob.
Te úuchben naajo'
U naajil a k'a'ajsajo'ob
Mix bik'in u sa'atal a t'aan.*

*Tú idioma es la casa de tu alma
Ahí viven tus padres y tus abuelos
En esa casa milenaria
Hogar de tus recuerdos
Permanece tu palabra*

He iniciado mi intervención, la que me permite presentar la siguiente iniciativa, haciendo referencia de las palabras con las que el poeta de origen maya Jorge Miguel Cocom Pech inicia su poesía "La Casa de tu alma" compartiendo además una reflexión que parte del hecho de que en estos tiempos de cambios rápidos y trascendentales, la destrucción de una lengua no es noticia, sabemos que se consideran patrimonio de la humanidad, sitios específicos que pueden ser: desiertos, edificaciones, bosques, restos materiales de las culturas del pasado o



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

montañas, lagos, obras de arte, complejos o ciudades, que ha sido nominados y ratificados para su inclusión en la lista mantenida por el Programa que administra el Comité del Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO pero las lenguas no son consideradas patrimonio por dicho programa. Y es, nuestra legislación nacional que las reconoce como patrimonio cultural, pareciera que al conglomerado mundial no les preocupara la extinción de una de sus creaciones más complejas, las lenguas; factor distintivo de la raza humana e instrumento de los sentimientos y pensamientos que caracterizan la comunicación social.

Son muchas las similitudes que significan rasgos comunes entre las lenguas, sin embargo existen también importantes diferencias, representan frecuentemente diferentes realidades. Nosotros estamos convencidos de la necesaria posibilidad de revitalizar la lengua que esta inmersa en la esencia de nuestro Estado, la que es la casa de nuestra alma, la lengua maya yucateca como parte de la gran familia lingüística maya.

Acusamos conocimiento de la recomendación que figura en la resolución del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y que en su artículo 13 a la letra dice:

Artículo 13

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

En nuestro país se considera que se usan 68 lenguas indígenas, correspondientes a 11 familias lingüísticas y extendidas en 364 variantes dialectales. En cada una de ellas se expresa una óptica diversa del mundo en el que vivimos, una visión singular acerca del cosmos, la cultura y de la naturaleza humana.

Cada una de las lenguas son apreciaciones diferenciadas de realidades, ahí su riqueza e importancia pues su preservación resulta sustentante de una visión singular en el arte, la comunicación, valores, tradiciones y su ausencia o perspectiva de extinción puede significar una tragedia. Y no sólo por la pérdida de la cultura de los hablantes de esa lengua sino por la desaparición de una expresión insustituible del conocimiento humano, una organización particular, única e irrepetible de la realidad. En ese sentido, la salvaguarda del patrimonio cultural implica forzosamente la preservación y promoción de las lenguas, particularmente de las minoritarias, que pudieran a la larga ser amenazadas por su



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ocaso en el umbral de los tiempos.
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Actualmente el Estado, reconocemos, ha hecho esfuerzos importantes en el reconocimiento de la cultura y la lengua maya yucateca, sin embargo, no encontramos una voluntad consecuente y eficaz que configure la capacidad plena para preservar y fomentar con éxito el uso de la lengua maya en todos los ámbitos de la sociedad yucateca.

Nuestra propuesta tiene como consecuencia cumplir con lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, acciones coordinadas y sistemáticas para proteger los derechos de los pueblos Indígenas y garantizar el respeto a su Integridad; y tomar medidas necesarias para asegurar que los Individuos de los pueblos Indígenas tengan la oportunidad de leer y escribir en su lengua materna, o la de su comunidad y la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Sabemos, que la presente iniciativa, será útil para el diseño, aplicación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la población hablante de la lengua maya yucateca, en particular para las acciones que el gobierno emprenda haciendo uso de esta lengua para que los diferentes niveles de gobierno adecúen las referencias de ordenes diversos a la lengua maya yucateca.

No existen lenguajes débiles en sí que sean incapaces de sobrevivir a las condiciones del cambio social. Alguien, ahora, puede imaginar que los lenguajes de los grupos cazadores o de pastores no se adaptan a las necesidades de una sociedad agrícola o industrial. Pero la historia prueba lo contrario. Todos los lenguajes que se usan hoy en día por los grupos que tienen la industria y la ciencia más progresista fueron usados alguna vez por pueblos con estadios económicos y culturales sencillos”.

Actualmente se hablan aproximadamente cinco mil idiomas en el mundo y el número de dialectos es muy superior, según Stephen Wurm, un lingüista australiano “muchos de ellos son utilizados por grupos reducidos de personas que no se entienden entre sí” Hay quienes afirman que el futuro en la preservación de los idiomas es sombrío: “La mayor parte de esos 5 mil idiomas están realmente moribundos, ahora sólo hablados por las personas más viejas y siendo aprendidos, a veces, por pocos niños. Las lenguas moribundas están siendo eliminadas no tanto por decadencia natural en su uso sino por un proceso más



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Insidioso: el uso dominante de unos cuantos idiomas nacionales en oficinas gubernamentales, escuelas, negocios, cines, videos e Internet. A este ritmo, en unas cuantas décadas, habremos perdido el 97 por ciento de nuestras lenguas y sobrevivirán apenas 20

La Declaración de Pátzcuaro sobre el Derecho a la Lengua, adoptada en julio de 1980, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, suscrita en Barcelona en junio de 1996, así como en la Declaración de Totoncapán "Adrián Inés Chávez" sobre el Derecho de los Pueblos a la Lengua, suscrita en Totoncapán, Guatemala, en octubre de 2002, reconocen el derecho de todas las personas a expresarse en su lengua materna, y la necesidad de incorporar esas lenguas maternas a los sistemas normativos y como vehículo para la educación escolarizada

Ya, desde 2001, con la reforma del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que México tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que uno de sus derechos es la libre determinación y la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Además, se determina que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte los pueblos indígenas o sus integrantes, se debe garantizar el acceso pleno a la jurisdicción del Estado y, para tal fin, se deben tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales de dichos pueblos, considerando, entre otros, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Partiendo de un hecho estadísticamente comprobable; uno de cada tres yucatecos es maya parlante, no hay uno solo de los 106 municipios del estado en el cual no se hable la lengua maya yucateca, concentrándose la mayoría de ellos en los que están el oriente y sur de la entidad.

Sin embargo, el importante avance, que en el caso de Yucatán existe en el reconocimiento de los derechos lingüísticos de los pueblos mayas, exige que el marco jurídico que garantiza ese derecho se nutra de disposiciones expresas, a fin de que la lengua maya yucateca sea reconocida como lengua nacional, con valor jurídico y social al igual que el idioma español.

La falta de disposiciones en el Estado que eleven el rango jurídico de reconocimiento de la lengua maya yucateca, reconociéndola expresamente como



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

lengua nacional con validez legal, implica un vacío legislativo que ha restado fuerza al ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos de los pueblos mayas plasmados en diversos ordenamientos legales secundarios.

Podemos constatar lo señalado en el párrafo anterior, en la precaria o incluso inexistente asistencia a las personas maya parlantes sujetas a proceso judicial en materia de intérpretes, traductores y abogados defensores que hablen su lengua y conozcan su cultura. Como se señaló anteriormente, un derecho crucial de los pueblos mayas consiste en el pleno acceso a la jurisdicción del Estado, en cuya realización es indispensable que se garantice la presencia de las figuras mencionadas para que asistan a los indígenas sujetos a proceso.

En el ámbito de la educación, hemos podido apreciar que el derecho de los pueblos mayas a una educación de calidad, con un enfoque intercultural y bilingüe, aún está por concretarse en importantes regiones maya parlantes del estado. En los niveles de educación media superior y superior, es necesario ampliar la cobertura de Universidades Interculturales en las zonas mayas y fortalecer el uso y la enseñanza de la lengua materna.

En fin, las consideraciones previas, alcanzan el entorno de la salud, la comunicación, la seguridad, laboral, las acciones discriminatorias y de rezago social. De ahí la pertinencia de la iniciativa que en la presente fecha ponemos a su consideración, misma que contempla seis capítulos; el primero de disposiciones generales, el segundo de la lengua maya yucateca en la procuración, impartición y administración de justicia, el tercero de la lengua maya yucateca en la educación, el cuarto de la lengua maya yucateca en la educación, el quinto de la lengua maya yucateca, la tecnología y los medios de comunicación y el sexto de la lengua maya yucateca en los derechos humanos. así mismo veintisiete artículos y cuatro transitorios.

LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, regirá en las ciudades, pueblos y comunidades que se asienten en el mismo; su observancia es de orden público e interés social.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

- I. Vigorizar las relaciones de comunicación en congruencia cultural y lingüística entre el Estado y la sociedad maya parlante, fundadas en los principios de la no discriminación y la buena fe, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de la lengua maya yucateca y su armónica relación con el español;
- II. Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades maya parlantes del Estado de Yucatán;
- III. Garantizar el derecho de las personas y comunidades maya parlantes a transmitir y enriquecer su lengua, conocimiento, e instituciones propias que constituyan su cultura e identidad lingüística; y
- IV. Reconocer el carácter bilingüe de las comunidades mayas; por cuanto promueve el conocimiento de la lengua maya parlante de los pueblos respectivos, así como el acceso equitativo al español como lengua de comunicación intercultural entre los pueblos.
- V. Generar políticas públicas y obligaciones institucionales para su implementación, en el marco de la Constitución Política del Estado de Yucatán, convenios internacionales y disposiciones legales en vigencia

[Handwritten signatures]

Artículo 3. El idioma maya o maya yucateco es aquel que procede de los pueblos originarios existentes en el Estado de Yucatán, que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

La lengua maya parlante resulta dispositivo activo de la cultura maya, de su pueblo y de sus miembros, de la memoria histórica, de los valores y conocimientos propios. Estás acompañan la creatividad de las personas y de sus comunidades, y con ellas los pueblos respectivos proyectan su futuro.

Artículo 4. La lengua maya o maya yucateca, es parte integrante del patrimonio cultural, étnico y lingüístico del Estado de Yucatán. Esta Ley reconoce la existencia de una sub familia lingüística dentro del territorio yucateco, derivada de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

la gran familia lingüística maya, misma que a la que se le denomina Maya

Artículo 5. Es responsabilidad del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocer, proteger y promover la preservación del conocimiento, desarrollo y uso de la lengua maya yucateca. Así como de las lenguas indígenas que se encuentran en el territorio correspondiente al estado de Yucatán.

Artículo 6. El maya yucateco y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez para su uso en los ámbitos público y privado en el territorio, localización y contexto en que se hablen dentro del Estado de Yucatán.

Artículo 7. El maya yucateco, será válido, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública en el Estado de Yucatán.

Artículo 8. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

El Estado garantizará la existencia de traductores e intérpretes en lengua maya yucateca en todas las instituciones públicas a fin de garantizar la fluidez de la comunicación entre éstas, y certificar la atención de la población maya sin distinción a causa de la lengua.

Artículo 9. El Estado tendrá disponibles y difundirá a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a los pueblos y comunidades mayas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Artículo 10. Es derecho de todo individuo en el Estado de Yucatán comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Así mismo se reconoce el derecho de los descendientes de las comunidades mayas a aprender y adquirir la lengua de sus padres, abuelos o antepasados pertenecientes al pueblo maya en sus variables dialectales regionales de Yucatán, cualesquiera que sean.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Se reconoce el derecho a conservar y a proteger los nombres de personas y lugares en lengua maya yucateca, y, en general, los nombres propios en esa lengua. Sobre la protección de las denominaciones, se hace imprescindible el derecho a conservar el nombre cultural y patrimonial y de significado de los espacios y territorios.

Las instancias de identificación personal del Estado, tienen la obligación de registrar los nombres y apellidos de las personas en el idioma materno a solicitud de parte

CAPÍTULO II. LA LENGUA MAYA YUCATECA EN LA PROCURACIÓN, IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 11. Los poderes del Estado, sus dependencias y servidores públicos encargados de la procuración, impartición y administración de la justicia en el Estado de Yucatán, están obligados a respetar plenamente el conjunto de disposiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley, que garantizan a los integrantes de los pueblos y comunidades mayas, el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto y preservación de la lengua maya yucateca.

Artículo 12. Cualquier indiciado hablante de maya yucateco en el Estado de Yucatán, tiene derecho a ser procesado en su propia lengua, así como en todo tiempo a ser asistido por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las autoridades estatales y municipales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios, los ciudadanos maya parlantes sean asistidos gratuitamente.

Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de la legislación secundaria.

CAPÍTULO III. LA LENGUA MAYA YUCATECA EN LA EDUCACIÓN

Artículo 13. El Estado garantizará que la población maya tenga acceso a la educación intercultural y bilingüe y adoptará las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles básicos,



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

medio superior y superior, se fomentará la educación intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Artículo 14. La Educación Pública y Privada deberá promover la educación intercultural que fomente el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, étnica y lingüística de nuestro Estado.

Para ello corresponde al Estado, en sus distintos órdenes de gobierno la creación de organismos y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente Ley en materia de educación intercultural y en particular las siguientes:

- I. Incluir dentro de los planes y programas estatales y municipales en materia de educación y cultura, las políticas y acciones tendientes a la preservación, uso y desarrollo de la lengua maya yucateca, contando con la participación de los pueblos y comunidades mayas;
- II. Incluir en los planes y programas de estudio asignaturas estatales en todos los niveles educativos que promuevan el conocimiento, reconocimiento y valoración de la lengua maya yucateca presente en la entidad, así como de sus aportaciones a la cultura estatal y nacional;
- III. Supervisar que en la educación pública y privada que se imparte en el Estado de Yucatán, se promueva la educación intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de la lengua maya yucateca y su literatura;
- IV. Garantizar que los profesores de educación indígena que atiendan la educación básica en comunidades mayas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo o comunidad maya en el que se desempeñen;
- V. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre la lengua maya yucateca y sus expresiones literarias;
- VI. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas maya yucateca;

[Handwritten signatures]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VII. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lengua maya yucateca;

VIII. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IX. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lengua maya yucateca;

X. Propiciar y fomentar que los hablantes de la lengua maya yucateca en el estado participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación;

XI. Establecer políticas, acciones y vías para la preservación y uso de la lengua maya yucateca y culturas estatales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero; y

XII. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios mayas del estado, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en la lengua maya yucateca de uso en el territorio.

Artículo 15. Las instituciones, la sociedad en general y en particular los habitantes de los pueblos y las comunidades mayas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley y participantes activos en el uso y la enseñanza de la lengua maya yucateca en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

CAPÍTULO IV. LA LENGUA MAYA YUCATECA EN LA SALUD

Artículo 16. El Estado asegurará el acceso efectivo a los servicios de salud con pertinencia cultural y lingüística, respetando sus usos y costumbres e integrando intérpretes y traductores de maya yucateco en los hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud, a fin de dar una atención intercultural adecuada.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 17. Los pueblos y comunidades mayas, usuarios de los servicios de salud en la Entidad, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, en lengua maya yucateca.

Artículo 18. El Estado establecerá procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones, y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y, en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos en lengua maya yucateca.

Artículo 19. El Estado deberá promover un enfoque intercultural en materia de salud que fomente el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística de la Entidad en la atención de la salud.

Para ello corresponde al Ejecutivo del Estado, la creación de organismos y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente Ley en materia de salud y en particular las siguientes:

I. Incluir dentro de los planes y programas estatales y municipales de los servicios de salud, las políticas y acciones tendientes al uso, protección, preservación, promoción y desarrollo de la lengua maya yucateca, contando con la participación de los pueblos y comunidades mayas;

II. Garantizar que el personal que brinde los servicios de salud en hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud, en el Estado de Yucatán hable y escriba la lengua maya yucateca y conozca la cultura del pueblo o comunidad maya en el que se desempeñe;

III. Impulsar programas de formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de la lengua maya yucateca con enfoque intercultural dirigido al personal de salud que atiende en los pueblos y comunidades indígenas;

IV. Capacitación intercultural permanente a los trabajadores de los servicios de salud en todo el Estado de Yucatán para sensibilizar, profesionalizar y normar una ética en sus servicios de desempeño, atención y trato con la población maya en su lengua indígena;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

V. Definir diccionarios de palabras y frases comunes en lengua maya yucateca que facilite la comunicación entre el personal de salud y los pacientes mayas; y

VI. Difundir los programas y campañas con los que cuentan los servicios de salud a través de soportes comunicativos en lengua maya yucateca; principalmente en las zonas de atención a la salud con población maya.

CAPÍTULO V. LA LENGUA MAYA YUCATECA, LA TECNOLOGÍA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 20. El Estado garantizará el derecho que los pueblos y comunidades mayas tienen de preservar, promover, difundir y desarrollar su lengua y cultura en los diferentes medios de comunicación masivos así como en el Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.

Artículo 21. El Estado garantizará el derecho que los pueblos y comunidades mayas tienen de acceder a los medios de comunicación, por lo que facilitarán, promoverán e impulsarán el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos.

Artículo 22. El Estado establecerá las condiciones para que los pueblos y las comunidades mayas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Artículo 23. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva dentro del territorio yucateco, difundan la realidad y la diversidad lingüística del Estado de Yucatán.

Artículo 24. El Estado, destinará el 40 por ciento del porcentaje de tiempo que dispone el sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V. de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en lengua maya yucateca en todas sus áreas de cobertura y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de la lengua maya yucateca de las diversas regiones del Estado.

CAPÍTULO VI. LA LENGUA MAYA YUCATECA EN LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 25. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de
medios, por cualquier medio de expresión, en apego al marco jurídico vigente.

Artículo 26. Los derechos lingüísticos contenidos en la presente Ley constituyen parte fundamental de los derechos humanos; y

Art. 27.- El derecho a la Ciudad es parte integral de los acuerdos asumidos por México a nivel internacional, por lo que el pueblo Maya debe acceder al mismo en igualdad de circunstancias. En virtud de lo anterior:

I. Se reconoce el carácter multicultural de la sociedad yucateca y se hace necesario que dicho reconocimiento se traduzca en que todos los señalamientos de tránsito verticales y horizontales de las vialidades del Estado se rotulen en español y en lengua maya yucateca. Principalmente en las regiones y municipios del Estado en donde la lengua maya yucateca es hablada por lo menos por el 30% de la población.

II. El mobiliario urbano en ciudades, comisarías y subcomisarias, destinado para los fines de la movilidad contará con instrucciones, referencias, indicaciones e información en español y maya yucateco por igual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Esta Ley deberá ser publicada, además, en la lengua maya yucateca de los pueblos y comunidades indígenas reconocidas por la misma; a través de las instituciones educativas y de las autoridades estatales y municipales.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse en un plazo no mayor de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Las autoridades e instituciones señaladas en la presente Ley y a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, deberán emprender las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad expresa en cada una de ellas, así como a la disponibilidad presupuestaria.

PROTESTAMOS LO NECESARIO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

Diputado Miguel Edmundo Candila

Nph

Diputada Leticia Gabriela Euan Mis

Diputada Fátima del Rosario Perera

Salazar

Luis Hermelindo Loeza Pacheco